

# Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

---

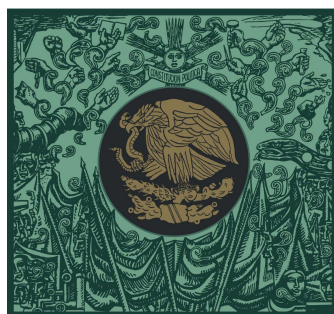
## Desaparición de personas en México. Datos nacionales de personas extraviadas o desaparecidas

Carpeta informativa núm. 159



Septiembre 2020

[www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CESOP**

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo

# Desaparición de personas en México

## Datos nacionales de personas extraviadas o desaparecidas

Omar Cortés Macías<sup>1</sup>  
Septiembre, 2020

### Preámbulo

La desaparición de personas es un crimen de “lesa humanidad” que se ha presentado a lo largo de la historia, pues se trata de una práctica implementada como mecanismo de represión o anulación de personas de oposición por parte de gobiernos autoritarios. En México la desaparición forzada fue una práctica que se incrementó durante las décadas de 1960 y 1970.

Pero el fenómeno de la desaparición de personas no ha cesado, en la actualidad la desaparición en México es una práctica empleada por parte del crimen organizado, otros criminales en lo particular, así como por algunas autoridades del estado.

Las cifras de desaparecidos no son exactas, y aunque ya se cuenta con un Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, organizaciones como Amnistía Internacional,<sup>2</sup> en su informe 2016, señalaba que la desaparición de personas y la desaparición forzada de personas en México era alarmante.

Esta carpeta informativa tiene el objetivo de exponer de manera breve las nociones respecto a la desaparición de personas, su marco jurídico nacional e internacional, así como los datos disponibles respecto a la desaparición de personas, tanto las cometidas por particulares como las desapariciones forzadas en México.

### Nociones del delito de desaparición de personas

La desaparición de personas es un hecho de violencia que puede cometerse por parte del Estado o por personas en lo particular. Este delito se genera mediante un proceso que incluye cuando menos tres etapas: 1) La detención ilegal de una o más personas, a las que posteriormente se le suma 2) la ejecución extrajudicial y concluye con 3) la negación u ocultamiento del asesinato de las víctimas por parte de autoridades, gobiernos o delincuentes. Es importante mencionar que el proceso

---

<sup>1</sup> Internacionalista por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Entre sus principales líneas de investigación se encuentran: combate a la corrupción, equidad de género, violencia e inseguridad, geopolítica y política exterior. Correo electrónico: omar.cortes@diputados.gob.mx

<sup>2</sup> Amnistía Internacional, “Un trato de indolencia”. La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México, Ciudad de México, 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4131502016SPANISH.PDF> (consulta: 8 de septiembre de 2020).

de la desaparición puede incluir otros crímenes, como el secuestro y la tortura. Por su letalidad hacia las víctimas y los efectos en sus familias este crimen es considerado de “lesa humanidad”.

Es importante tomar en cuenta la diferencia entre conceptos básicos para entender o dimensionar la desaparición de personas. Para tales fines, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas expone en su Manual del Sistema de Consulta:<sup>3</sup>

- **Persona extraviada:** Persona que por circunstancias ajenas a su voluntad, desconoce o no recuerda sus datos de filiación, identidad y domicilio.
- **Persona desaparecida:** Toda persona que, con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno.
- **Delito de desaparición forzada:** comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

La desaparición forzada como crimen de “lesa humanidad” puede abordarse a partir de los *Comentarios Generales sobre las Desapariciones Forzadas*<sup>4</sup> del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que, de acuerdo con los criterios históricos de derecho internacional, destacan:

- El concepto de crímenes de lesa humanidad ha sido reconocido por el derecho internacional desde hace mucho tiempo. La vinculación entre las desapariciones forzadas y los crímenes de lesa humanidad fue explícitamente reconocida por la resolución 666 (XIII-0/83) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 1983, que describía la práctica de las desapariciones forzadas per se como un crimen de lesa humanidad; dicho de otra forma: cualquier acto de desaparición forzada es considerado, de conformidad con ese texto, como un crimen de lesa humanidad.

---

<sup>3</sup> Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, Manual del Sistema de Consulta del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, 2018. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1eZLta40qVly31szWZ-My-s\\_HFLkxliwD/view](https://drive.google.com/file/d/1eZLta40qVly31szWZ-My-s_HFLkxliwD/view) (consulta: 2 de julio de 2019)

<sup>4</sup> Rainer Huhle, La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU-Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 153-155. Disponible en: [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/UnaMiradaDesapForz\\_CNDH\\_ONUDH\\_2019.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/UnaMiradaDesapForz_CNDH_ONUDH_2019.pdf) (consulta: 12 de septiembre de 2020).

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, reafirma, en el párrafo sexto de su preámbulo, que “la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad”.
- El artículo 18 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de la Comisión de Derecho Internacional, de 1996, define los crímenes de lesa humanidad de la siguiente manera: “Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo de cualquiera de los actos siguientes”; esta definición es aplicable a todos los crímenes enumerados en el artículo, entre los cuales figuran las desapariciones forzadas.
- En el artículo 5 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006, se dispone lo siguiente: “La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable”.
- La jurisprudencia de los dos tribunales penales internacionales especiales viene dada, entre otros, por el fallo de la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la 155 UNA MIRADA DESDE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS ex Yugoslavia en el caso Kunarac y otros (12 de junio de 2002, IT-96-23 y 23/1-A, véanse los párrafos 71 a 105), en el cual la Sala de Apelaciones consideró que los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad eran los siguientes: a) Que hubiera tenido lugar un “ataque”; b) Que el ataque estuviera dirigido contra cualquier población civil; c) Que el ataque hubiera sido generalizado o sistemático; d) Que el autor tuviera conocimiento del ataque.

La Organización de Estados Americanos estima que los elementos de la desaparición son los siguientes:<sup>5</sup>

- Arresto, detención o secuestro.
- Cualquier otra forma de detención.
- Agentes de Estado
- Persona o grupos de personas.
- Autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.
- Falta de información o negativa a reconocerla o informar el paradero.
- Sustrayéndola de la protección de la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que la desaparición de personas consiste en:<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Nuria González Martín y Roxana Rosas Fregoso, *Derechos de las Víctimas de Trata de Personas, Tortura y Desaparición Forzada*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, pp. 56-57. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5490/7.pdf> (consulta: 8 de septiembre de 2020).

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 56-57.

- La privación de la libertad.
- La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos.
- La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada.

La *Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* define a la Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares:

**Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas**, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

**Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares** quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

Asimismo, esta Ley establece siete delitos vinculados con la desaparición de personas:

**Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya**, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

La *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de la Organización de Naciones Unidas, define a la desaparición forzada en su artículo 2 como “*el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de*

*libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”*

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, ratificada por México en 2002, conceptualiza que:

*... la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con la cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

De acuerdo con Amnistía Internacional (AI),<sup>7</sup> la desaparición de personas vulnera los derechos humanos de:

- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la integridad.
- Derecho a la vida.
- Derecho al reconocimiento de la persona jurídica.

El mismo documento de Amnistía Internacional señala que el impacto de la desaparición de personas también vulnera los derechos de familiares de las víctimas:

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la verdad.
- Derecho de acceso a la justicia.

Asimismo, AI apunta que los familiares de las víctimas pueden enfrentar diversas afectaciones a los derechos humanos, como pueden ser:

- Se limita o frena el acceso a la educación.
- Pueden agravarse problemas de salud.
- Se pierde o no se puede conseguir vivienda.

---

<sup>7</sup> Amnistía Internacional, “Un trato de indolencia”..., *op. cit.*

- Se compromete la alimentación.
- Se producen o agravan los problemas económicos.

La desaparición forzada de personas, al ser un crimen considerado de “lesa humanidad”, viola toda una gama de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en otros instrumentos jurídicos internacionales; de esta manera, la desaparición de personas implica la violación de los siguientes derechos civiles o políticos:<sup>8</sup>

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- El derecho a una identidad;
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

### **Marco normativo**

El marco normativo para la desaparición de personas en México contempla principalmente los siguientes instrumentos jurídicos:

#### *Ámbito nacional*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Víctimas.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Desapariciones forzadas o involuntarias. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf) (consulta: 8 de septiembre de 2020)

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial P./J. 48/2004, titulado “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA”.
- El criterio de la Suprema Corte en la tesis P.J. 87/2004, titulada “DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO”.
- Protocolo de Investigación y Atención en Casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género.

### *Ámbito Internacional*

- Carta de las Naciones Unidas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas.
- Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de la Criminalidad y del Abuso de Poder.

El Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, de acuerdo con la normatividad internacional vigente, ha señalado los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves al derecho internacional humanitario, para lo cual ha establecido 16 principios, mismos que a continuación se señalan:<sup>9</sup>

**Principio 1.** La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.

**Principio 2.** La búsqueda debe respetar la dignidad humana.

**Principio 3.** La búsqueda debe regirse por una política pública.

**Principio 4.** La búsqueda debe tener un enfoque diferencial.

<sup>9</sup> Huhle, *La desaparición forzada en México...*, op. cit., pp. 125-138.



**Principio 5.** La búsqueda debe respetar el derecho a la participación.

**Principio 6.** La búsqueda debe iniciarse sin dilación.

**Principio 7.** La búsqueda es una obligación permanente.

**Principio 8.** La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral.

**Principio 9.** La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.

**Principio 10.** La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente.

**Principio 11.** La búsqueda debe usar la información de manera apropiada.

**Principio 12.** La búsqueda debe ser coordinada.

**Principio 13.** La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.

**Principio 14.** La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

**Principio 15.** La búsqueda debe ser independiente e imparcial.

**Principio 16.** La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos.

### **Datos del registro nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas**

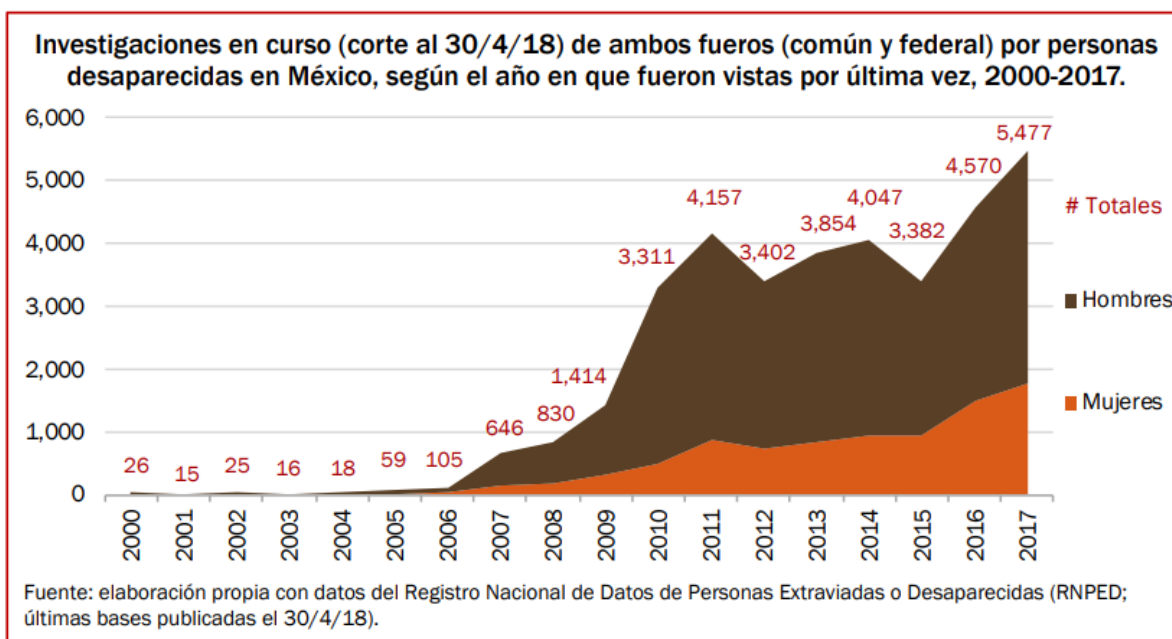
En abril de 2012, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 17/04/2012) de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, surge el actual **Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)**. No obstante, los antecedentes de este organismo público tienen su antecedente formal en septiembre de 2011, durante el Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Procuradores Generales de Justicia, en el cual se firmó un Convenio de colaboración para la unificación, integración e intercambio de información en materia de personas no localizadas, que tuvo como objetivo coadyuvar en la investigación y actuación de los ministerios en los casos de personas desaparecidas, aunque referidas como “no localizadas”, con información confiable (CNSP, 10/2011:2). En este convenio se estableció un protocolo para que las procuradurías y fiscalías ingresaran información para una Base de Datos de Personas No Localizadas.<sup>10</sup>

De acuerdo con datos del RNPED, los registros de personas desaparecidas comienzan a incrementarse de forma exponencial a partir de 2006, periodo durante

---

<sup>10</sup> Carlos Galindo, Susana Ramírez y Juan Manuel Rodríguez, *Historia, retos de mejora y cifras del registro de personas desaparecidas*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2019, pp. 8-9. Disponible en:

el cual se inicia la llamada “Guerra contra el crimen organizado”, de tal manera que de 105 reportes de personas desaparecidas en 2006, se llegó a 5,477 en 2017, de tal forma que el registro de personas desaparecidas, en 12 años, se incrementó hasta 5,000 por ciento.



Fuente: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

**Número de personas no localizadas según el año de desaparición\***

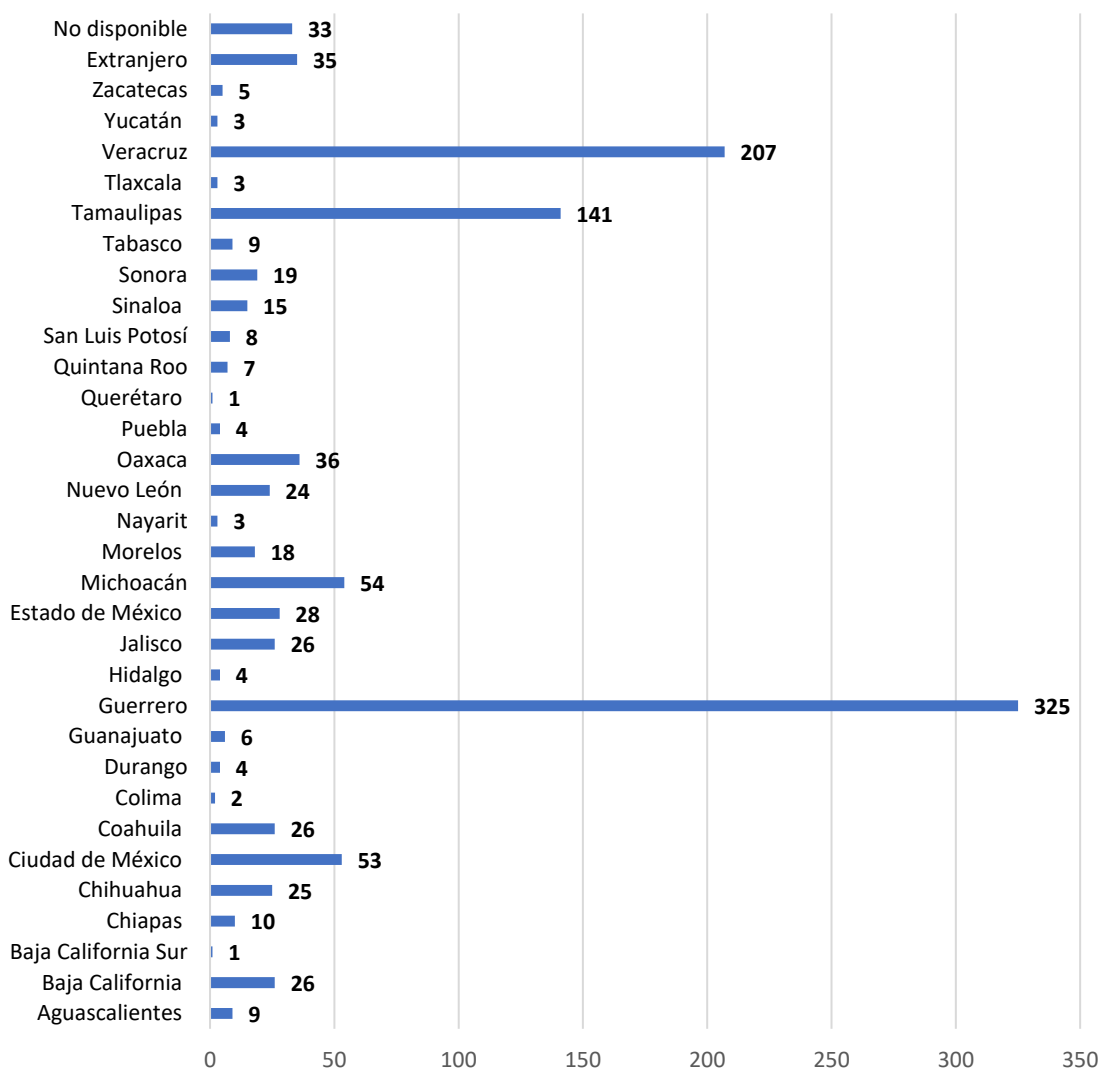
No Especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
9	65	26	30	42	105	93	114	204	257	110	45	51	19

\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4434/Reporte70\\_PersonasDesaparecidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4434/Reporte70_PersonasDesaparecidas.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (consulta: 8 de septiembre de 2020).

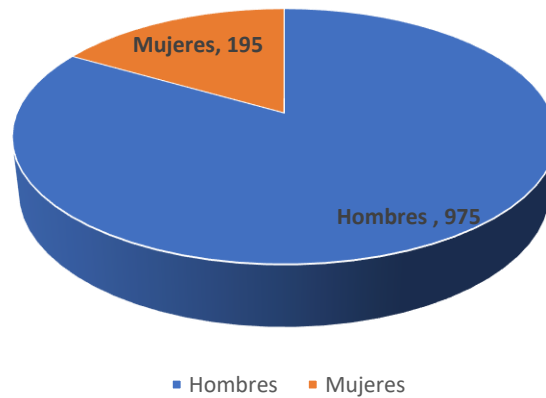
## Personas no localizadas según la entidad federativa en donde se le vio por última vez\*



\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018. Es importante señalar que al 20 de septiembre de 2020, en la página de RNDPED, para el caso de esta gráfica, no aparece ningún dato del estado de Campeche.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

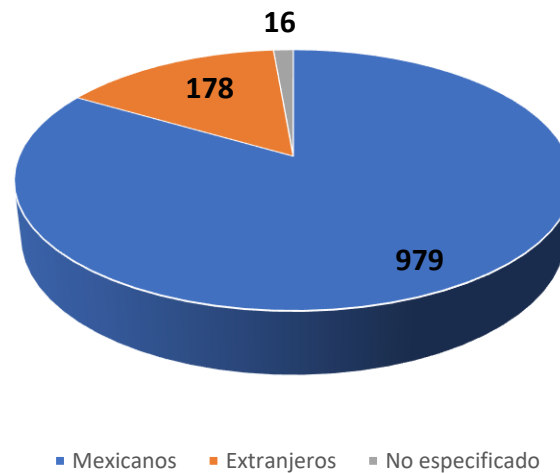
### Personas no localizadas por sexo\*



\*Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

### Personas no localizadas por nacionalidad\*



\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y abril de 2018, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril de 2018.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

### Personas no localizadas por rango de edad

Rango de edad	Personas no localizadas
0-4	17
5-9	11
10-14	24
15-19	113
20-24	169
25-29	157
30-34	125
35-39	109
40-42	58
45-49	45
50-54	30
55-59	18
60 y más	10
No especificado	284

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

### Estadística Fuero Común Número de personas no localizadas según año de desaparición

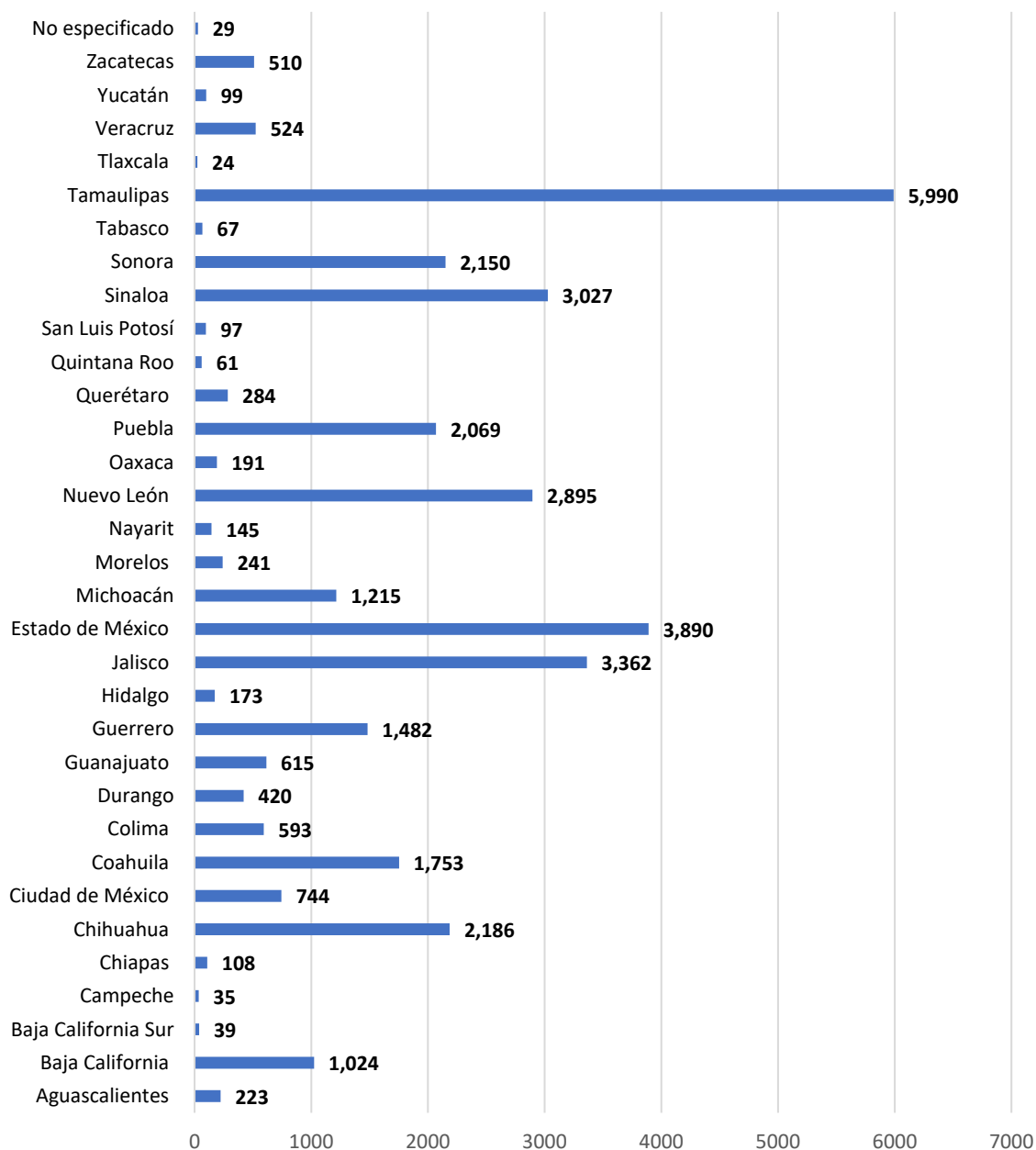
No Especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
338	280	620	800	1,372	3,206	4,064	3,288	3,650	3,790	3,272	4,525	5,426	1,634

\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 (véase nota metodológica), distribuidas por año.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

De acuerdo con los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, este delito se incrementó exponencialmente en México desde 2008, ya que en 2007, en delitos de Fuero Común, se registraron 620 personas extraviadas o desaparecidas; en 2008 fueron 800 personas registradas y en 2017 5,426 personas, es decir, hubo un incremento de hasta 720%, lo cual es alarmante para la actuación del Estado, así como por la degradación en la garantía de derechos Humanos en nuestro país.

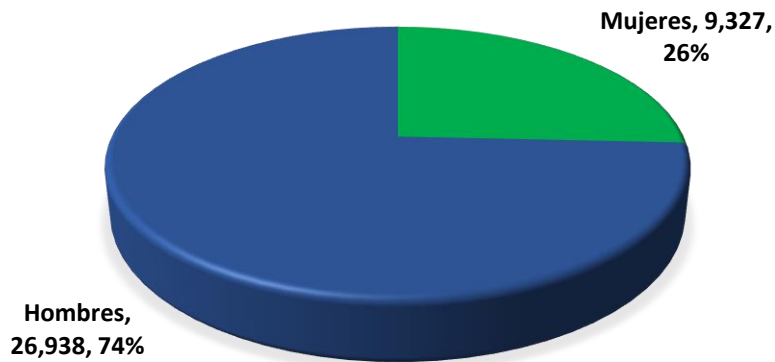
### Personas no localizadas según la entidad federativa en donde se le vio por última vez\*



\*Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 (ver nota metodológica), distribuidas por entidad federativa.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

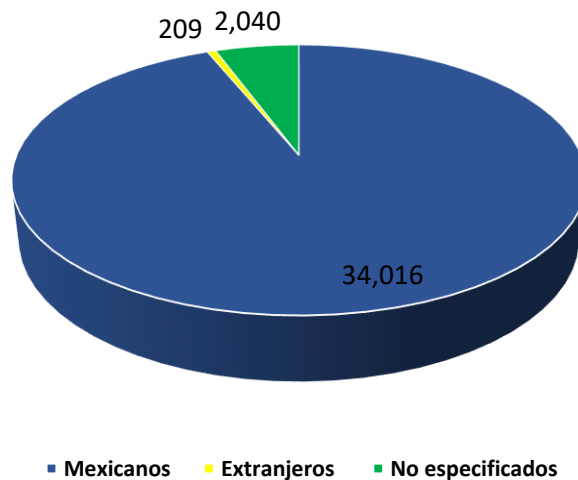
### Personas no localizadas por sexo\*



\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 (véase nota metodológica), distribuidas por entidad federativa.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

### Personas no localizadas por nacionalidad\*



\* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2018 (ver nota metodológica), distribuidas por nacionalidad.

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

### Personas no localizadas por rango de edad

Rango de edad	Personas no localizadas
0-4	530
5-9	506
10-14	1,837
15-19	5,322
20-24	4,639
25-29	4,688
30-34	4,042
35-39	3,452
40-42	2,651
45-49	1,792
50-54	1,202
55-59	845
60 Y MÁS	1,603
No especificado	3,156

Fuente: Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.



**Datos relevantes de los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 2015-2019**

**Recomendaciones emitidas por la CNDH 2015-2019 en materia de Desaparición de Personas y Desaparición Forzada de Personas**

2015	2016	2017	2018	2019
14/2015 28/2015 31/2015	11/2016	En materia de desaparición de personas:  31/2017 54/2017 64/2017 64/I2017 70/2017 73/2017  En materia de desaparición forzada de personas:  5VG/2017 6VG/2017	En materia de desaparición de personas:  4/2018 37/2018 42/2018 46/2018 53/2018 59/2018 72/2018 83/2018  En materia de desaparición forzada de personas:  10/VG/2018 11/VG/2018 15/VG/2018	En materia de desaparición de personas:  53/2019          En materia de desaparición forzada de personas:  23VG/2019 24VG/2019 25VG/2019 27VG/2019 30VG/2019

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Informes de Actividades de la CNDH 2015-2019.

## Acciones de protección y defensa de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas implementadas por la CNDH 2017-2019

2015	2016	2017	2018	2019
Los datos del Informe de Actividades de este año no se muestra la información generalizada.	842 diligencias en diferentes entidades federativas	691 diligencias en diferentes entidades federativas	1,105 diligencias en diferentes entidades federativas	691 diligencias en diferentes entidades federativas

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Informes de Actividades de la CNDH 2015-2019.

### Datos relevantes del Informe Anual de Actividades 2015, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:<sup>11</sup>

- Se registraron 327 expedientes, de los cuales 51 son de queja, 198 de orientación directa y 78 de remisión, mismos en los que se notificó la ausencia o desaparición de 453 personas. Es oportuno señalar que en mayo se recibió un expediente de remisión, en el cual a la fecha de su recepción el agraviado ya había sido liberado por sus captores.
- Se giraron 177,912 solicitudes de información, de las cuales 10,050 fueron requeridas a diversas autoridades federales, mientras que 167,862 se requirieron a autoridades estatales. También se realizaron 841 trabajos de campo y diligencias en diversas entidades federativas.
- Se concluyeron 329 expedientes, de los cuales 31 fueron de queja, 211 de orientación directa y 87 de remisión. Dichos expedientes en su conjunto estuvieron relacionados con 451 agraviados. Durante el periodo 2015 fueron localizadas 18 personas, de las cuales 14 se encontraron con vida y cuatro fallecidas.
- **Durante este año se emitieron tres recomendaciones:**  
 Recomendación 14/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, relacionada con tres víctimas (una de ellas aún desaparecida);  
 Recomendación 31/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí y a los integrantes

<sup>11</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de Actividades 2015. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx> (consulta: 17 de septiembre de 2020).

del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, relacionada con una víctima.

Recomendación 28/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, dirigida al Fiscal General del Estado de Veracruz, relacionada con la inadecuada procuración de justicia en agravio de una persona desaparecida y de sus familiares.

### **Datos relevantes del Informe Anual de Actividades 2016, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:<sup>12</sup>**

- Del 1 de enero al 31 de diciembre se llevaron a cabo **842 diligencias** en diferentes entidades federativas, entre las que se encuentran 40 asesorías jurídicas, 234 consultas de investigaciones ministeriales, 209 entrevistas con autoridades federales y 85 con estatales y municipales, dos entrevistas con Comisiones Estatales de Derechos Humanos, 22 entrevistas con familiares de personas desaparecidas y 45 con personas quejas, tres entrevistas con testigos, dos visitas a hospitales en búsqueda de personas desaparecidas, 17 gestiones telefónicas realizadas durante las diligencias, cuatro oficios entregados durante la diligencia a autoridades federales y cuatro a estatales, además de tres requerimientos de investigaciones ministeriales en copias certificadas y una en copia simple.
- Personal de la CNDH realizó acompañamientos a diversos Centros de Readaptación Social en los estados de Coahuila y Veracruz, dos con integrantes de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M) y cinco a integrantes del colectivo El Solecito de Veracruz. Asimismo, se realizaron acompañamientos en búsqueda de fosas clandestinas en los estados de Guerrero y Veracruz, dos con integrantes de la asociación civil Familias de Acapulco en Busca de sus Desaparecidos y uno con el Movimiento Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Veracruz.
- Se efectuaron 37 reuniones de trabajo: 20 con Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M).
- En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, la CNDH a través del programa de Presuntos Desaparecidos giró **113,182 solicitudes de información**, de las cuales 7,162 fueron requeridas a autoridades federales, mientras que 106,020 a estatales.
- Se **registraron 184 expedientes**, de los cuales 16 son de queja, 131 de orientación directa y 37 de remisión, mismos que se relacionan con 225 personas agraviadas, de las cuales 10 no se encuentran desaparecidas.

<sup>12</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de Actividades 2016. Disponible: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10036> (consulta: 17 de septiembre de 2020).

- Se registraron 98 expedientes en trámite, de los cuales 86 son de queja, 10 de orientación directa y dos de remisión.
- Se **concluyeron 205 expedientes**, de los cuales ocho eran de queja, 159 de orientación directa y 38 de remisión.
- **Durante este año se emitió una recomendación:**  
Recomendación 11/2016 de fecha 21 de marzo de 2016, con pronunciamiento al Secretario de Marina, sobre el caso de la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución arbitraria en agravio de una persona en Anáhuac, Nuevo León.

### **Datos relevantes del Informe Anual de Actividades 2017, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:<sup>13</sup>**

- Se llevaron a cabo 691 diligencias en diferentes entidades federativas, entre las que se encuentran 58 asesorías jurídicas, cuatro canalizaciones para atención psicológica, 79 consultas de investigaciones ministeriales, dos consultas de expedientes clínicos en hospital, una obtención de copias certificadas y seis de copias simples de investigaciones ministeriales, así como una obtención fotográfica de averiguación previa.
- Se llevaron a cabo diversas entrevistas y/o reuniones de trabajo, de las cuales 105 fueron con autoridades federales y 58 con estatales y/o municipales, cuatro con Comisiones Estatales de Derechos Humanos y 100 con familiares, personas quejas, testigos y/o conocidas y conocidos de personas desaparecidas.
- Se efectuaron 40 acompañamientos ante diversas autoridades federales y 34 ante estatales y/o municipales, así como 24 acompañamientos a personas quejas y/o familiares de personas desaparecidas a diversas reuniones de trabajo y eventos, como el realizado con diversos colectivos.
- Personal de la CNDH acompañó a diversos centros de readaptación social en búsqueda de personas desaparecidas con diversos colectivos.
- Se realizaron 83 acompañamientos a personas quejas y familiares de diversos colectivos. Con el “Solecito de Veracruz”, 73 veces a Veracruz y con la Asociación “Unidos por los Desaparecidos de Baja California” 10 veces a Baja California. Igualmente, en acompañamiento del colectivo “Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Veracruz”, se llevaron a cabo tres búsquedas de personas desaparecidas en bosques y parajes del estado de Veracruz.

<sup>13</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de Actividades 2017. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx> (consulta: 17 de septiembre de 2020).

- Se realizaron 164 acompañamientos a familiares de personas desaparecidas: ocho para la notificación de resultados de pruebas forenses, cuatro a brigadas nacionales de búsqueda, 21 a centros penitenciarios, servicios médicos forenses y centros de salud, 47 ante diversos órganos de procuración de justicia para la revisión de expedientes de investigación ministerial de casos de personas desaparecidas, 14 a diversas campañas de toma de muestras genéticas, para la confronta con restos de víctimas localizadas, 10 a diligencias ministeriales de exhumación de cuerpos, cuyo objeto es lograr la localización e identificación de personas.
- Mención especial merecen los 330 días de trabajo ininterrumpido que durante el año se ha realizado con el colectivo “Solecito de Veracruz”, en el predio Colinas de Santa Fe, en la ciudad de Veracruz, cuyo propósito es la localización de fosas clandestinas, donde han sido encontrados restos de personas desaparecidas, de los que algunos han resultado con identificación positiva, circunstancia que esta CNDH ha buscado se notifique a los familiares.
- A través del programa de Presuntos Desaparecidos, giró 135,019 solicitudes de información, de las cuales 8,587 fueron requeridas a autoridades federales, mientras que 126,432 a estatales.
- se registraron **281 expedientes**, de los cuales 27 son de queja, 203 de orientación directa y 51 de remisión, mismos que se relacionan con **403 personas agraviadas**.
- Se registraron en trámite **87 expedientes**, de los cuales 84 son de queja, uno de orientación directa y dos de remisión.
- Se concluyeron **292 expedientes**, de los cuales 29 son de queja, 212 de orientación directa y 51 de remisión. Dichos expedientes en su conjunto están relacionados con **457 agraviadas y agraviados**.
- **En materia de desaparición de personas, en 2017 la CNDH emitió las siguientes recomendaciones:**  
 Recomendación No. 31/2017 de fecha 21 de agosto, dirigida a la Procuraduría General de la República, al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, al Instituto Nacional de Migración y a la Fiscalía General del estado de Chiapas, sobre el caso de desaparición forzada y violaciones a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como a la libertad de tránsito, a la no discriminación y al interés superior de la niñez, en agravio de tres personas en el estado de Chiapas.  
 Recomendación No. 54/2017 de fecha 9 de noviembre, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, sobre el caso de cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, violencia sexual y ejecución arbitraria, en agravio de tres personas en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Recomendación No. 64/2017 de fecha 29 de noviembre, dirigida a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal, por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de una persona en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Recomendación No. 66/2017 de fecha 4 de diciembre, dirigida a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de la Función Pública y a la Comisión Nacional de Seguridad, sobre la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad por la desaparición de siete policías federales; al trato digno, integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas, así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia y a la verdad.

Recomendación No. 70/2017 de fecha 26 de diciembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad en agravio de una persona desaparecida y de sus familiares en Reynosa, Tamaulipas.

Recomendación No. 73/2017 de fecha 28 de diciembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y a la Procuraduría General de la República, sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas, así como inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el estado de Tamaulipas.

- **En materia de desaparición forzada de personas se emitieron las siguientes Recomendaciones por Violaciones Graves a Derechos Humanos:**

Recomendación No. 5VG/2017 de fecha 19 de julio, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, sobre la investigación de violaciones graves a derechos humanos por la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria de cinco personas, ocurridas el 11 de enero de 2016, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz.

Recomendación No. 6VG/2017 de fecha 29 de septiembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a la Fiscalía General del estado de Veracruz y a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz, sobre la investigación de violaciones graves a derechos humanos por la detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas, así como la retención ilegal de una persona en el municipio de Papantla, Veracruz.

## Datos relevantes del Informe Anual de Actividades 2018, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:<sup>14</sup>

- Se llevaron a cabo 1,105 diligencias en diferentes entidades federativas, entre las que se encuentran 12 asesorías jurídicas, seis canalizaciones a diversas instituciones locales, 168 consultas de investigaciones ministeriales y tres obtenciones de copias simples o certificadas de investigaciones ministeriales.
- Se realizaron diversas entrevistas y/o reuniones de trabajo, de las cuales 246 fueron con autoridades federales, 99 con estatales y/o municipales, ocho con Comisiones Estatales de Derechos Humanos y 46 con familiares, personas quejas, testigos y/o conocidos de personas desaparecidas. Asimismo, se efectuaron acompañamientos a personas quejas y/o familiares de personas desaparecidas, 126 veces ante autoridades federales, 54 veces ante estatales y/o municipales y cuatro a diversas reuniones de trabajo y/o eventos. De igual manera, se realizaron dos entregas de documentos a personas quejas y/o familiares de personas desaparecidas.
- Personal de la CNDH acompañó a diversos Centros de Readaptación Social en búsqueda de personas desaparecidas con diversos colectivos en diferentes estados de la república.
- En cuanto a búsqueda de personas desaparecidas en fosas clandestinas, se realizaron 42 acompañamientos a personas quejas y/o familiares integrantes de diversos colectivos.
- A través del Programa de Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA), con el objeto de ampliar los vínculos de colaboración con colectivos de víctimas integrados por familiares de personas desaparecidas y organizaciones sociales vinculadas al tema, así como de proporcionar información sobre sus derechos y evaluar la intervención de las instituciones en los ámbitos federal y local en la atención de ese flagelo, realizó 154 acompañamientos y 6 reuniones de trabajo.
- Mención especial merecen los 235 días de trabajo ininterrumpido que durante el año se dedicaron al acompañamiento del colectivo “Solecito de Veracruz”, en el predio Colinas de Santa Fe, en la Ciudad de Veracruz, cuyo propósito fue la localización de fosas clandestinas en las que se encontraron restos de personas desaparecidas, de los que algunos resultaron con identificación positiva, circunstancia que esta CNDH buscó se notificara a los familiares. No obstante los esfuerzos realizados por este organismo nacional, es de resaltar la debilidad institucional de los sistemas de procuración e

<sup>14</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de Actividades 2018. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062> (consulta: 17 de septiembre de 2020)

impartición de justicia de esa entidad federativa, lo cual obstaculizó la identificación de un mayor número de restos y, sobre todo, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a familiares de las víctimas directas.

- La CNDH ha establecido lazos de colaboración y realizado acciones de acompañamiento con diversas organizaciones sociales y colectivos de familiares de personas desaparecidas de las siguientes entidades federativas: Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
- La CNDH a través del Programa Especial de Personas Desaparecidas, giró 165,210 solicitudes de información, de las cuales **10,266 fueron requeridas a autoridades federales**, mientras que **154,944 a estatales**.
- Se **registraron 198 expedientes** de los cuales 39 son de queja, 134 de orientación directa y 25 de remisión, mismos que se relacionan con **306 personas agraviadas**.
- En 2018, Coahuila, Jalisco, Tamaulipas, Baja California y Sinaloa fueron los estados de los cuales se recibió el mayor **número de reportes de personas desaparecidas**, mientras que los estados de los que se recibió el menor número de reportes fueron Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, México, Guanajuato, San Luis Potosí y Tlaxcala. Las entidades federativas de las que no se recibió reporte de desaparición fueron Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

**La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su informe anual de actividades 2019**<sup>15</sup> expuso que, dentro de las actividades para coadyuvar con los órganos de procuración en la búsqueda y localización de personas, así como para dar seguimiento a los expedientes de queja iniciados en la CNDH, a través del Programa de Presuntos Desaparecidos, se llevaron a cabo:

- **651 diligencias** en diferentes entidades federativas, de las cuales destacan 58 asesorías jurídicas; cuatro canalizaciones para atención psicológica; 79 consultas de investigaciones ministeriales, dos consultas de expedientes clínicos en hospital, una obtención de copias certificadas y seis de copias simples de investigaciones ministeriales, así como una obtención fotográfica de averiguación previa.
- Se llevaron a cabo diversas entrevistas y/o reuniones de trabajo de las cuales 105 son con autoridades federales y 58 con estatales y/o municipales, cuatro con

---

<sup>15</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual de Actividades 2019. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062> (consulta: 9 de septiembre de 2020).



Comisiones Estatales de Derechos Humanos y 100 con familiares, personas quejas, testigos y/o conocidas y conocidos de personas desaparecidas.

- Se efectuaron 40 acompañamientos ante diversas autoridades federales y 34 ante estatales y/o municipales, así como 24 acompañamientos a personas quejas y/o familiares de personas desaparecidas a diversas reuniones de trabajo y eventos.
- Personal de la CNDH acompañó a diversos centros de readaptación social en búsqueda de personas desaparecidas a los siguientes colectivos: al “Solecito de Veracruz”, cinco veces a Chihuahua, siete a Coahuila, tres a Nuevo León, cuatro a Oaxaca y uno a Puebla; a “Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas en Veracruz”, seis veces a Coahuila; a “Red de Madres”, nueve veces a Oaxaca y a “Por Amor a Ellxs”, cinco veces a Jalisco.
- En cuanto a búsqueda de personas desaparecidas en fosas clandestinas, se realizaron 83 acompañamientos a personas quejas y familiares de diversos colectivos. En cuanto a búsqueda de personas desaparecidas en fosas clandestinas, se realizaron 83 acompañamientos a personas quejas y familiares de diversos colectivos.
- A través del Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), se realizaron 164 acompañamientos a familiares de personas desaparecidas: ocho para la notificación de resultados de pruebas forenses, cuatro a brigadas nacionales de búsqueda, 21 a centros penitenciarios, servicios médicos forenses y centros de salud, 47 ante diversos órganos de procuración de justicia para la revisión de expedientes de investigación ministerial de casos de personas desaparecidas, 14 a diversas campañas de toma de muestras genéticas, para la confronta con restos de víctimas localizadas, 10 a diligencias ministeriales de exhumación de cuerpos, cuyo objeto es lograr la localización e identificación de personas, cuatro ante instituciones públicas y comisiones de víctimas para que se les proporcione asistencia y apoyo, ocho a manifestaciones públicas, por razones de resguardo de la integridad personal de los asistentes, uno a la Misión Civil de Observación en el estado de Guerrero, que entrevistó a familiares de personas desaparecidas y visitó lugares donde se ha presentado el fenómeno de desplazamiento forzado, 45 a reuniones de trabajo con instituciones públicas del ámbito federal y local, a fin de concertar acciones de búsqueda, revisión de expedientes, seguimiento y evaluación de acuerdos relativos al tema de desaparición de personas; uno a reunión de trabajo en el Senado de la República, en la que participaron representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Comité Internacional de la Cruz Roja, para emitir opinión sobre el proyecto de dictamen de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y uno a labores de búsqueda de fosas clandestinas.
- Se realizaron 15 reuniones de trabajo con colectivos, familiares de personas desaparecidas y con organizaciones sociales vinculadas al tema para proporcionar información sobre sus derechos y evaluar la intervención de las instituciones en los ámbitos federal y local, así como para fortalecer su interlocución con éstas.

- En 2019 la CNDH a través del programa de Presuntos Desaparecidos, giró 135,019 solicitudes de información, de las cuales **8,587** fueron requeridas a autoridades federales, mientras que **126,432** a estatales. Dichos requerimientos se enviaron, en cada caso, a cuando menos 150 autoridades entre las que destacan la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los centros penitenciarios, los servicios médicos forenses, los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e incluso los psiquiátricos, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas, con el objeto de conocer si dentro de sus respectivos archivos o bases de datos se cuenta con algún antecedente o registro de las personas desaparecidas.
- Al 2019, Veracruz fue el estado del cual se recibió el mayor **número de reportes de personas desaparecidas**, seguido de los estados de Baja California, Jalisco, Sinaloa y Tamaulipas, mientras que los estados de los que se recibió el menor número de reportes fueron Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Sonora. Las entidades federativas de las que no se recibió reporte de desaparición fueron Aguascalientes, Campeche, Colima, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Se encuentran en trámite **87 expedientes**, de los cuales 84 son de queja, uno de orientación directa y dos de remisión. Dichos expedientes, en su conjunto, se encuentran relacionados con **565 personas agraviadas**.
- Se concluyeron **292 expedientes**, de los cuales 29 son de queja, 212 de orientación directa y 51 de remisión. Dichos expedientes en su conjunto están relacionados con **457 agraviadas y agraviados**.

En 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió las siguientes recomendaciones en materia de desaparición de personas:

- Recomendación No. 31/2017 de fecha 21 de agosto, dirigida a la Procuraduría General de la República, al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, al Instituto Nacional de Migración y a la Fiscalía General del estado de Chiapas, sobre el caso de desaparición forzada y violaciones a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, así como a la libertad de tránsito, a la no discriminación y al interés superior de la niñez, en agravio de tres personas en el estado de Chiapas.
- Recomendación No. 54/2017 de fecha 9 de noviembre, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, sobre el caso de cateo ilegal, detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, violencia sexual y ejecución arbitraria, en agravio de tres personas en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.
- Recomendación No. 64/2017 de fecha 29 de noviembre, dirigida a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libertad, seguridad jurídica e integridad personal, por la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada en agravio de una persona en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- Recomendación No. 66/2017 de fecha 4 de diciembre, dirigida a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de la Función Pública y a la Comisión Nacional de Seguridad, sobre la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad por la desaparición de siete policías federales; al trato digno, integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas, así como al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración y administración de justicia y a la verdad.
- Recomendación No. 70/2017 de fecha 26 de diciembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad en agravio de una persona desaparecida y de sus familiares en Reynosa, Tamaulipas.
- Recomendación No. 73/2017 de fecha 28 de diciembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y a la Procuraduría General de la República, sobre el caso de la detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas, así como inadecuada procuración de justicia en agravio de sus familiares, en el estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en materia de desaparición forzada de personas se emitieron las siguientes Recomendaciones por Violaciones Graves a Derechos Humanos:

- Recomendación No. 5VG/2017 de fecha 19 de julio, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, sobre la investigación de violaciones graves a derechos humanos por la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria de cinco personas, ocurridas el 11 de enero de 2016, en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz.
- Recomendación No. 6VG/2017 de fecha 29 de septiembre, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a la Fiscalía General del estado de Veracruz y a la Presidencia Municipal de Papantla, Veracruz, sobre la investigación de violaciones graves a derechos humanos por la detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas, así como la retención ilegal de una persona en el municipio de Papantla, Veracruz.

### **Comentarios finales**

La desaparición de personas es un delito que implica la negación de todos los derechos humanos de las víctimas, la presencia de este delito es inaceptable en cualquier Estado. Bajo este contexto, la participación de colectivos y de organizaciones de la sociedad civil se ha vuelto fundamental para visualizar y evidenciar esta problemática.

Los registros de desaparición de personas están asociados a gobiernos autoritarios, por esta razón, a mayor registro de personas desaparecidas mayor la intolerancia de un gobierno hacia opositores. Por esta razón, es fundamental que los servidores públicos y todas las instituciones públicas cuenten con capacitación adecuada para que dentro de su marco de actuación se garanticen los derechos humanos de todas las personas.

La desaparición de personas puede ser considerada un indicador de la intolerancia de gobiernos, así como de los excesos de grupos de la delincuencia organizada. Por estas razones, la disminución del registro de personas desaparecidas puede ser una referencia del fortalecimiento del Estado de derecho dentro de nuestro país.